



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA  
SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE  
LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA OBTENER  
EL CRÉDITO FISCAL – 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**SURICHAQUI APONTE ANDY JHON**

**ORCID: 0000-0003-1418-2813**

**ASESOR**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

**1.- Título**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA OBTENER EL CRÉDITO FISCAL – 2023**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**SURICHAQUI APONTE ANDY JHON**

**ORCID 0000-0003-1418-2813**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

**ASESOR**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

**JURADO**

**PRESIDENTE**

**Mgr. BARRAZA TORRES JENNY**

**JUANA**

**ORCID: 0000-0002-0834-4663**

**MIEMBRO**

**Dr. CENTENO CAFFO RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**MIEMBRO**

**Mgr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**ORCID: 0000-0001-6931-1606**

**JURADO EVALUADOR DE  
TESIS**

---

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA  
PRESIDENTE**

---

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA  
MIEMBRO**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, ya que con todo mi esfuerzo lo realice.

**ANDY JHON SURICHAQUI APONTE**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de Investigación a mi familia por apoyarme en todo lo que necesitaba durante mi carrera profesional, sobre todo a mis padres por haber estado en todos los obstáculos de mi vida, ya ella me impulso a seguir adelante cada día para realizarme como persona e incitarme hacer una buena estudiante.

**ANDY JHON SURICHAQUI APONTE**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cómo las operaciones simuladas en las fiscalizaciones parciales: fiscalización electrónica generan perjuicio económico al estado? El objetivo fue: Determinar la problemática existente en las operaciones simuladas en perjuicio del estado. Es de tipo cuantitativa, nivel explicativo, diseño no experimental. La unidad de análisis se refiere a 10 abogados especialistas en temas tributarios y administrativos, pertenecientes al colegio de abogados de Lima Norte, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de encuesta y como instrumento un cuestionario, los principios éticos hace referencia sobre la confidencialidad sobre los datos, respetando la privacidad respecto a la información que de la aplicación del instrumento. Los resultados obtenidos a través de la encuesta fueron que más del 50% de los encuestados coinciden que la fiscalización parcial por parte de la Sunat es vulnerable.

**Palabras clave:** celeridad, crédito fiscal, fiscalización, formalidad.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: How do the simulated operations in partial inspections: electronic inspection generate economic damage to the state? The objective was: Determine the existing problems in simulated operations to the detriment of the state. It is quantitative, explanatory level, non-experimental design. The unit of analysis refers to 10 lawyers specialized in tax and administrative issues, belonging to the Lima Norte Bar Association, to collect the data, survey techniques were used and a questionnaire as an instrument, the ethical principles refer to confidentiality regarding the data, respecting the privacy regarding the information provided by the application of the instrument. The results obtained through the survey were that more than 50% of those surveyed agree that partial control by Sunat is vulnerable.

**Keywords:** speed, tax credit, control, formality.

## CONTENIDO

1.- Título .....	2
EQUIPO DE TRABAJO.....	3
HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR.....	4
HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.....	5
RESUMEN .....	7
ABSTRACT.....	8
CONTENIDO .....	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS .....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes .....	15
2.1.1. Internacional .....	15
2.1.2. Nacional.....	17
2.2. Marco Teórico.....	19
2.2.1. Bases teóricas de la Investigación.....	19
2.2.1.1. Fiscalización.....	19
2.2.1.2. Tipos de fiscalización SUNAT.....	19
2.2.1.2.1. Fiscalización definitiva.....	19
2.2.1.2.2.1. Fiscalización parcial electrónica.....	20
2.2.1.3. Crédito fiscal.....	20
2.2.1.3.1. El crédito fiscal en el derecho comparado.....	22
2.2.1.4. Impuesto general a las ventas.....	23
2.2.1.5. Principios del derecho tributario.....	24
2.2.1.5.1. Principios explícitos.....	24
2.2.1.5.1.1. Principio de reserva de ley.....	24
2.2.1.5.1.2. Principio de igualdad tributaria.....	24
2.2.1.5.1.3. Respeto por los derechos fundamentales.....	25
2.2.1.5.1.4. Principio de no confiscatoriedad.....	25
2.2.1.5.2. Principios implícitos.....	26

2.2.1.5.2.1. Principio de capacidad contributiva.....	26
2.2.1.5.2.2. Principio de certeza y simplicidad.....	26
2.2.1.6. Normas Tributarias.....	27
2.2.1.7. Régimen Tributario.....	28
2.2.1.7.1 Las detracciones.....	29
2.2.1.7.2. Las retenciones.....	29
2.2.1.7.3. Las percepciones.....	30
2.2.1.8. Facultad discrecional sancionadora de la Administración Tributaria.....	31
2.2.1.9. Capacidad contributiva.....	31
2.2.1.10. Prorrata del IGV.....	32
2.2.1.10.1. Sistema de Atribución Directa.....	32
2.2.1.10.2. Sistema de Prorrata de IGV.....	34
2.2.1.11. Principios de la potestad sancionadora.....	35
2.2.1.12. Principios jurídicos.....	39
2.3. Marco conceptual.....	40
III. Hipótesis.....	41
IV. Metodología.....	41
4.1. El tipo de investigación.....	41
4.2. Nivel de la investigación de las tesis.....	42
4.3. Diseño de la investigación.....	42
4.4. El universo y muestra.....	42
4.5. Definición y operacionalización de las variables.....	43
4.6. Operacionalización de la variable.....	45
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.8. Plan de análisis.....	46
4.9. Matriz de Consistencia.....	46
4.10. Principios éticos.....	48
V. Resultados.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de Resultados.....	56
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	59
6.1. Conclusiones.....	59
6.2. Recomendaciones.....	60

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	62
ANEXOS .....	66
ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos .....	67
ANEXO 2. Consentimiento informado para encuestas .....	68
ANEXO 3. Validación de instrumento a través de juicio de expertos.....	69
ANEXO 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	70

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS**

Cuadro 1. Cuadro de indicadores y variables .....	45
Cuadro 2 .Matriz de Consistencia.....	47
Cuadro 3. Primer cuadro de resultados .....	49
Tabla y grafico de la pregunta N°1 .....	50
Tabla y grafico de la pregunta N°2 .....	51
Tabla y grafico de la pregunta N°3 .....	52
Cuadro 4. Segundo cuadro de resultados.....	53
Tabla y grafico de la pregunta N°4.....	54
Tabla y grafico de la pregunta N°5.....	55
Tabla y grafico de la pregunta N°6.....	56

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación busca determinar la posible solución a la problemática existente en las operaciones simuladas en perjuicio del estado, estas operaciones ocasionan pérdidas económicas al estado, pues permiten la obtención del beneficio del crédito fiscal mediante engaño por parte de las personas naturales y jurídicas, por medio de las fiscalizaciones electrónicas que aparentemente son vulnerables, ya que no se estaría cumpliendo con la formalidad requerida con el principio de causalidad, es decir, “la compra del producto debe ser exclusivamente para elaboración del producto final a exportar”.

El presente tema de investigación realizará un aporte considerable a la realidad nacional de nuestro país, puesto que se ha revisado literatura de la misma línea de investigación y se ha tenido noción de ese camino que estas siguieron, así como corroborar la importancia de sus resultados para lograr el bien común, ya que en este caso las personas naturales o jurídicas no cumplen con la formalidad necesaria para así obtener el crédito fiscal, burlando la fiscalización parcial : fiscalización electrónica.

Metodológicamente: es de tipo cuantitativa, nivel explicativo, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó a través de una encuesta a 10 abogados pertenecientes al colegio de abogados de Lima Norte, y como instrumento un cuestionario.

Arce (2019), nos menciona que el artículo 44 de la Ley de IGV señala que el responsable de la emisión de un comprobante de pago que no corresponda a una operación real, está obligado a pagar el impuesto consignado en dicho comprobante. Por su parte el adquirente no tendrá derecho a utilizar el crédito fiscal en este supuesto. En base a las normas que regulan la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria- SUNAT,

esta entidad puede desconocer o reparar el crédito fiscal o el saldo a favor del exportador, no sólo a las empresas que efectivamente simulan una operación no real, sino también a aquellas empresas que por descuido o desconocimiento no cuentan con el sustento documentario suficiente de acuerdo a las normas y que a criterio de los funcionarios fiscalizadores de la administración tributaria, no sean fehacientes.

Medina (2018), señala que es importante que el contribuyente tenga presente que, en aplicación a lo dispuesto en el Código Tributario, el fisco puede perseguir el incumplimiento de obligaciones tributarias dentro de los cuatro y diez años según sea el tributo omitido, es así que muchas veces el contribuyente tiene tranquilidad cuando al cierre del ejercicio fiscal la administración tributaria no le ha comunicado (mediante una carta inductiva, comunicación al buzón electrónico, o mediante una esquila de citación) sobre alguna inconsistencia en la declaración de sus impuestos de periodicidad mensual o anual o de la inconsistencia entre sus saldos bancarios y lo declarado. Las operaciones no reales son un tema recurrente en las fiscalizaciones que realiza la SUNAT a los contribuyentes, pues ellos suponen que con el paso de los años ya no habrá problema alguno al haber utilizado comprobantes de pago sin sustento que acredite una operación como real o cuando existe una inconsistencia entre lo declarado y sus cuentas bancarias o los documentos que sustenten la operación económica declarada, efectivamente, el contribuyente en el Perú no goza por ser preventivo sino reactivo, esto es que solo acciona cuando la SUNAT se comunica con ellos para requerirle explicación sobre las inconsistencias encontradas o cuando se encuentra dentro de una fiscalización (parcial o total) teniendo un plazo muy reducido para poder ejercer su derecho de defensa.

El enunciado del problema fue, ¿Cómo las operaciones simuladas en las fiscalizaciones

parciales: fiscalización electrónica generan perjuicio económico al estado?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la problemática existente en las operaciones simuladas en perjuicio del estado.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: 1) Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica.; y 2) Analizar el correcto funcionamiento de las fiscalizaciones parciales.

La “presente investigación se justifica en la existencia de las operaciones simuladas que muchas veces se presentan en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica, donde el contribuyente realiza la acción de deludir para así de una manera vil obtener el crédito fiscal”. A base de aquella problemática se realizará un gran aporte a la realidad de nuestro país, en lo cual se va buscar el cumplimiento y la correcta fiscalización por parte de la Sunat para así evitar brindar el crédito fiscal a personas que actúan con ardid durante el proceso para la obtención de dicho beneficio , dicho trabajo asimismo va dirigido para todos los estudiantes de nuestra alma mater y de otras universidades para ser un apoyo en sus futuros trabajos de investigación y puedan lograr de esta manera conocer sobre la existencia de distintas problemáticas en materia tributaria del país y juntos poderla cambiar.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

Moreno (2019) realizó una investigación titulada “El crédito fiscal en el sistema jurídico mexicano”. Tuvo como objetivo general analizar si efectivamente es clara la definición que nos da el artículo 4 del código fiscal de la federación respecto al crédito fiscal tomando como modelo la descripción misma del precepto legal materia del presente trabajo, para lo cual tuvo como metodología una investigación cualitativa, llegando el autor a la conclusión de que “por deducción lógica se admite que es considerado crédito fiscal toda cantidad en dinero determinada y liquida de conformidad con una ley tributaria. Ese mismo carácter tienen los accesorios de las contribuciones, como las cantidades procedentes de la actualización de un adeudo fiscal, las indemnizaciones por la falta de pago de un cheque destinado a cubrir un adeudo fiscal” (p. 57).

Chavez (2020) realizó una investigación titulada “Interpretación jurídica del crédito fiscal en la ley del impuesto al valor agregado”. Dicha investigación fue presentada al consejo de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala. El objetivo general de este trabajo es que de manera sencilla y sobria se entienda en que consiste el crédito fiscal, cuáles son los casos en los que procede y los regímenes a los cuales los contribuyentes pueden acogerse, a efecto de proporcionar a quien le interese una perspectiva amplia de las responsabilidades, beneficios y deficiencias que ofrece la norma legal, para lo cual uso como metodología una investigación en un enfoque cuantitativo ya que se permitió cuantificar datos recogidos por parte de

especialistas en derecho, llegando el autor a la siguiente conclusión que a consecuencia de la Naturaleza misma del impuesto al Valor Agregado, surge el Crédito Fiscal, derivado del proceso de compra y uso de bienes y servicios, de tal sustento que sin los cuales sería imposible la realización de la actividad económica a la que está enfocado el contribuyente, sabiendo la imposibilidad que tiene de transmitir esa carga tributaria al consumidor final. Por lo anterior el contribuyente, en sustento a las disposiciones legales, comparece ante el Estado para poder recuperar esa carga tributaria que en su momento invirtió para la prestación de bienes o servicios (p. 83).

Inostroza (2019) en su tesis magistral titulada “Planificación de solicitud de devolución de remanente de IVA crédito fiscal por inversiones en activos fijos y sus efectos en la reorganización de empresas”. Tesis presentada a la Universidad de Chile. Tuvo como objetivo general formular una guía de acción de devoluciones de remanentes de crédito fiscal, estableciendo criterios de maximización de las devoluciones, exposición de las problemáticas que dificultan su acceso, algunos tipos de estructuras societarias que adoptan las empresas y efectos en algunos procesos de reorganización inherentes; para lo cual se usó como metodología una investigación realizada en un enfoque cuantitativo porque estuvo presente la recolección de información , a través de dos encuestas, llegando el autor a la siguiente conclusión que el resultado de la investigación de la franquicia tributaria, otorgada y normada legalmente por el artículo 27 bis de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, que permite a contribuyentes del impuestos al valor agregado y exportadores, acceder a la devolución de sus remanentes de crédito fiscal, originado por adquisiciones de bienes destinados a conformar parte del activo fijo de la empresa, de su

propiedad, podemos inferir, que la norma legal y sus modificaciones por Ley, circulares normativas y jurisprudencia administrativa, emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, no han contribuido lo suficiente en el tiempo a otorgar mejor entendimiento de la correcta interpretación de las leyes tributarias, en especial, la que motivo esta investigación (p. 139).

### **2.1.2. Nacional.**

Gonzales (2022) realizó una investigación titulada “Problemática del desconocimiento del crédito fiscal por incumplimiento de requisitos formales”, el cual tuvo como objetivo general analizar los diversos aspectos del Impuesto General a las Ventas peruano, como su estructura técnica y su relación con la regulación de los requisitos formales a fin de hacer uso del derecho al crédito fiscal. Su metodología se enfocó en un tipo de investigación cuantitativa ya que utilizó encuestas y estadísticas generales sobre la problemática existente, en la presente investigación el autor llegó a la siguiente conclusión se ha constatado que la actual regulación de los requisitos formales resulta demasiado rigurosa y anacrónica, lo cual a fin de cuentas constituye un obstáculo para el debido ejercicio del derecho al crédito fiscal, además de afectar la neutralidad del impuesto y derechos fundamentales de los contribuyentes (p.31).

Hernández (2019) realizó una investigación titulada “Impacto de la posible eliminación de la exoneración del IGV a los servicios financieros de crédito en el nivel de colocaciones del sistema bancario del Perú”, tuvo como objetivo general evaluar el

impacto de la eliminación de la exoneración del IGV a los servicios de crédito en el Perú sobre el nivel de crédito al sector privado. Su metodología fue cuantitativa ya que tuvo como guía y base la estadística de las cifras recaudadas, publicadas por la Sunat, llegando el autor a la siguiente conclusión que la introducción de un impuesto sobre el interés que paga el crédito bancario elevaría el nivel de la tasa de interés activa y reduciría el nivel de crecimiento de las colocaciones bancarias, aunque una exoneración normalmente complica la administración de impuestos, en el caso particular del sistema financiero simplifica el trabajo, esto porque sería muy difícil y costoso determinar el valor agregado -implícito en el margen de tasas en cada operación financiera. (p. 104).

Jiménez (2019) realizó un estudio tributario titulado “El concepto de asistencia técnica en el impuesto a la renta en el Perú: propuesta de regulación”. Tuvo como objetivo demostrar que el concepto recogido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no es el correcto, razón por la cual resulta vital que sea modificado respetando los Principios y Derechos establecidos por nuestra Constitución. Su metodología fue cuantitativa – cualitativa. En la presente investigación el autor llegó a la siguiente conclusión que en el contrato de asistencia técnica una de las partes transfiere tecnología y mediante personal altamente especializado asiste a la empresa contratante en la utilización de dicha tecnología. Involucra la transferencia y aplicación de conocimientos directamente relacionados con las ciencias. En este contrato, la persona que asiste asume las obligaciones de dar y hacer, lo cual conlleva que muchas veces, a diferencia de una simple locación de servicios, el servicio pactado suponga la producción de determinado resultado (p. 78).

## **2.2. Marco Teórico.**

### **2.2.1. Bases teóricas de la Investigación.**

#### **2.2.1.1. Fiscalización.**

Es el procedimiento que la SUNAT aplica, dentro de las facultades que le asigna el Código Tributario, para determinar correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de un contribuyente: Se encuentra a cargo de un agente fiscalizador. Se inicia mediante un requerimiento y carta autorizados, termina con la notificación de una Resolución de Determinación que establece conformidad, deuda tributaria o una devolución de impuestos en caso se haya producido pagos en exceso y en caso se detectaran infracciones tributarias durante la fiscalización se notifican también las Resoluciones de Multa que correspondan.

#### **2.2.1.2. Tipos de fiscalización SUNAT.**

##### **2.2.1.2.1. Fiscalización definitiva.**

Es el procedimiento mediante el cual la Sunat realiza una auditoria exhaustiva a los libros, registros y documentación del contribuyente, con la finalidad de determinar de manera definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado tributo y periodo tributario. Esta fiscalización debe realizarse en el plazo de un año computado, a partir de la fecha en que el contribuyente entrega totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.

##### **2.2.1.2.2. Fiscalización parcial.**

Es el procedimiento mediante el cual la Sunat revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, y puede llevarse a cabo de forma electrónica (artículo 62 – B

del Código Tributario). Este tipo de fiscalización comprende de un plazo de 6 meses de duración, en este tipo de fiscalización podrá ampliarse previa comunicación al contribuyente a otros aspectos que no fueron parte de la comunicación inicial.

#### **2.2.1.2.2.1. Fiscalización parcial electrónica.**

Se aplica cuando el análisis de la información viene de las declaraciones del deudor tributario o de terceros, o de los libros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en el sistema. Además, si algunos de los elementos de la obligación tributaria no han sido efectivamente declarados por el deudor tributario, la SUNAT podrá hacer un procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

Subsanación: el deudor tributario en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, debe subsanar los reparos notificados, contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT.

Notificación del resultado: esta dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se vence el plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación o no sustente sus observaciones, la SUNAT notificara de acuerdo al artículo 104, la resolución de determinación con la cual se culmina el proceso de fiscalización y de ser el caso, la resolución de multa.

#### **2.2.1.3. Crédito fiscal.**

Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto

para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV. Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Requisitos sustanciales:

- Sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto

Requisitos formales:

- El impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
- Los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la

fecha de su emisión.

- Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

#### **2.2.1.3.1. El crédito fiscal en el derecho comparado**

- En México, en el artículo 4° del Código Fiscal de la Federación (CFF), define a los créditos fiscales como ingresos que el Estado o sus organismos descentralizados, tienen derecho a percibir provenientes de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.
- En Bolivia, en el Decreto Supremo N°21530, artículo 8° el crédito fiscal es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo. El Servicio de Impuestos Nacionales establecerá con carácter general, mediante Resolución Administrativa, los créditos fiscales que no se consideran vinculados a la actividad sujeta al tributo.
- En Chile, en el Decreto Ley N° 825, Ley sobre impuestos a las ventas y servicios del crédito fiscal, determina el IVA crédito fiscal, en específico, el artículo 23, señala que los vendedores y prestadores de servicios afectos a este impuesto, tienen derecho a un crédito fiscal contra su débito fiscal del mismo período

tributario.

#### **2.2.1.4. Impuesto general a las ventas**

Según Pérez (2019) , el IGV es uno de esos conceptos financieros que están presentes en nuestras vidas cada día, pero que muchos no saben realmente qué es o cómo los afecta. Conocer todo lo relacionado al IGV es importante no solo para los profesionales que trabajan con temas relacionados a las finanzas, sino también para todas las personas porque este impuesto está presente en nuestros consumos diarios, el IGV es un tributo orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. El IGV es un tributo que grava toda comercialización de venta de bienes y servicios que se realizan en Perú. En otros países se le conoce como Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Según Soto (2019) ,el IGV que grava varias actividades siempre y cuando se realicen en el Perú, es decir, es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción, en el Perú la tasa correspondiente actualmente del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.

Bustamante (2019), señala que “el IGV es pues un impuesto con vocación de neutralidad respecto de la conformación de los precios y la configuración de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios, cuya estructura ofrece además como

ventaja el de servir como excelente instrumento de recaudación, considerando que la necesaria descarga del impuesto que afecta las adquisiciones conmina a los contribuyentes a involucrarse directamente en las labores de control del impuesto”.

#### **2.2.1.5. Principios del derecho tributario**

##### **2.2.1.5.1. Principios explícitos.**

###### **2.2.1.5.1.1. Principio de reserva de ley.**

Jaymez (2021), menciona que en gran parte el fin de este principio consta en distribuir la Potestad Tributaria. Lo que busca el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria es que la regulación de los tributos se da únicamente por medio de la ley. Asimismo, mediante dicha reserva el principio rechaza una regulación de naturaleza jurídica distinta a la ley.

###### **2.2.1.5.1.2. Principio de igualdad tributaria.**

Curasi (2018), señala que a fin de poder tener un correcto análisis del principio de igualdad en materia tributaria debemos relacionar dicho principio con el entendimiento de la capacidad contributiva. Siendo así que lo que se busca lograr mediante este principio es que las obligaciones de contribuir sean gravadas de manera equitativa. Ante ello, es necesario comprender que no toda persona en la sociedad puede contribuir de la misma forma y en igualdad de cantidades, esto basado en los ingresos y bienes que disponen. De modo que lo que se propone con este principio no se trata de una igualdad en un sentido horizontal en el que todos los contribuyentes perciben lo mismo, por lo tanto, contribuyen de igual manera. Por el contrario, lo que plantea el legislador mediante el principio de igualdad en materia tributaria es generar una igualdad vertical, de modo que al tener

ingresos desiguales el tratamiento tributario que recibiremos será expresado de manera desigual, generando de este modo una equidad entre los contribuyentes basándose en su capacidad de contribuir.

#### **2.2.1.5.1.3. Respeto por los derechos fundamentales.**

Contreras (2015), señala que los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, incluso podemos mencionar, según la corriente Iusnaturalista que dichos derechos fluyen en la naturaleza de todo ser humano, motivo por el cual la defensa de la persona y sus Derechos Fundamentales es el fin supremo del Estado. Asimismo, parten de la dignidad, la sociedad y el Estado se colocan al servicio del hombre para reconocer su excelencia y promover su desarrollo. Estos deben ser reconocidos por una comunidad política. Están clasificados en orden cronológico y divididos en tres generaciones de derechos. La primera generación está compuesta por los Derechos Civiles y Políticos; la segunda por los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; finalmente, la tercera generación es la de los Derechos de Solidaridad.

#### **2.2.1.5.1.4. Principio de no confiscatoriedad.**

Según Carbajal (2018), para analizar la no confiscatoriedad en materia tributaria debemos vincular dicho principio con el principio implícito de capacidad contributiva de la persona. Partimos de la idea de que la obligación de contribuir no puede sobrepasar a la persona y ciertos aspectos materiales de esta. En ese sentido una obligación tributaria no debería sobrepasar los límites razonables de la capacidad contributiva, por lo que el contribuyente no debería de tener que invertir una parte sustancial de sus ingresos para

poder cumplir con esta, sino que debería poder soportar la carga económica de cumplir con dichos pagos.

#### **2.2.1.5.2. Principios implícitos.**

Jaymez (2021), menciona que, “a diferencia de los principios explícitos, los principios implícitos no se ven tipificados en el texto constitucional, sino que dichos principios son aquellos que podemos extraer de los principios ya mencionados o estos son aclarados en sentencias del Tribunal Constitucional. Cabe mencionar que muchos de los principios del Derecho Tributario que hoy en día resultan ser principios implícitos fueron considerados como principios explícitos por las constituciones de 1933 o la Constitución de 1979”.

##### **2.2.1.5.2.1. Principio de capacidad contributiva.**

Barrios (2017), señala que al referirnos al Principio de Capacidad Contributiva hablamos de aquella capacidad económica de poder contribuir a los gastos públicos que originan los servicios generales proporcionados por el Estado y benefician a la colectividad. Además, la entendemos como aquella aptitud económica que posee todo contribuyente para poder soportar la carga tributaria. Por nuestra parte, consideramos el Principio de Capacidad Contributiva como uno de los pilares fundamentales que se deben considerar para el correcto funcionamiento del Derecho Tributario.

##### **2.2.1.5.2.2. Principio de certeza y simplicidad.**

Según Romero (2018), la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones

posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración.

#### **2.2.1.6. Normas Tributarias.**

Robles (2020) menciona que “las normas tributarias poseen límites en cuanto a su obligatoriedad en el tiempo, hay un momento de entrada en vigencia, esta vigencia durante el cual la norma y en especial la norma tributaria se aplica no es ilimitado, sino que tiene que someterse a la regulación jurídica, entonces hay un primer momento en el cual la norma entra en vigencia, hay un segundo momento en el cual la norma se aplica y hay un tercer momento en el cual la norma deja de aplicarse, a este último momento se le conoce como derogación o cesación. En esta oportunidad efectuaremos algunos comentarios en relación a ello”.

Rubio (2008) menciona que la aplicación inmediata de la norma es aquella que se hace a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren mientras esta tiene vigencia, esto es, entre el momento en que asume vigencia la norma y aquel en que es derogada o modificada. Esta modalidad hace prevalecer como principio jurídico general la irretroactividad, por el que las normas nuevas sólo rigen para hechos, relaciones o situaciones presentes o futuras.

Villegas (2017) señala que “hay irretroactividad cuando la ley tributaria rige sólo respecto a los hechos o circunstancias acaecidos a partir de su entrada en vigor, hasta el vencimiento del plazo de vigencia o su derogación. La aplicación retroactiva de la norma es aquella que se da a los hechos, relaciones y situaciones que tuvieron lugar antes del momento en que entra en vigencia, es decir, antes de su aplicación inmediata. Esta

modalidad se basa en un principio jurídico en cuya virtud las normas se proyectan hacia el pasado cuando señalan condiciones más favorables o benignas para el sujeto. Se trata de una excepción, ya que la nueva ley se aplica para atrás. Esto significa que la nueva ley se aplica a los hechos ya ocurridos, más exactamente se modifican las consecuencias ya generadas por dichos hechos”.

#### **2.2.1.7. Régimen Tributario.**

Cossio (2019) en su publicación a través de Gaceta Jurídica S.A. nos dice : “Debido a las múltiples necesidades que debe afrontar el Estado, por la falta de Disponibilidad en su caja fiscal, ocasionado por la Evasión Tributaria, provocó la preocupación en éste, originando la creación de los Sistema de Pagos Adelantados del IGV”.

Desde su implementación, estos 3 mecanismos de cobro, han causado un alto grado de confusión entre el universo de contribuyentes a la hora de su interpretación y aplicación práctica, motivo por el cual, nos obliga a esclarecer el presente tema, para dejar en claro su correcto manejo para beneficio tanto del fisco como para los contribuyentes.

Ponce (2021) nos menciona que los sistemas de pago adelantados del IGV, como detracciones, retenciones y percepciones, es eficiente, pues permitió aumentar la recaudación y, en especial, cambiar el comportamiento en casi un millón 300 mil contribuyentes. Los sistemas deben ser bien enfocados, pues cuando un sistema se generaliza pierde efectividad. De ahí, estimó conveniente proceder a su evaluación porque debe existir un límite y, el cambio, se debe dar con la mejora del sistema. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) deberá trabajar

conjuntamente con las municipalidades, cámaras de comercios y el sector Trabajo a fin de simplificar la inscripción de nuevos negocios y pago de impuestos.

En esta misma línea para aplicar cada uno de estos regímenes, las empresas deben destinar recursos, dentro de su misma empresa, pues las omisiones o incumplimientos generan infracciones y sanciones significativas.

#### **2.2.1.7.1 Las detracciones.**

Ramírez (2017) nos menciona que, mediante el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, más conocido como detracciones, la empresa que adquiere determinados bienes (azúcar, alcohol, algodón, arena y piedra, madera, etc.) o servicios tales como intermediación laboral, arrendamiento, mantenimiento de carga, transporte de personas, entre otros, al pagar a su proveedor deberá de detraer (descontar) un porcentaje que varía entre el 4% y 10%. Este monto deberá ser depositado en el Banco de la Nación en la cuenta aperturada a nombre del proveedor del bien o servicio afecto al sistema.

El proveedor por su parte, utilizará este fondo para cumplir con sus obligaciones tributarias. La no detracción puede conllevar una multa equivalente al 100% del importe no depositado.

#### **2.2.1.7.2. Las retenciones.**

Paucar (2015) señala que, en este régimen, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) designa a un grupo de agentes (normalmente grandes empresas) para retener parte del Impuesto General a las Ventas, con ocasión de la adquisición de bienes o servicios a sus proveedores, por lo general, micro, pequeñas y

medianas empresas. El monto a retener es equivalente al 3% de la venta de un bien, a la primera venta de bienes inmuebles (edificios, departamentos, etc.), a la prestación de servicios y a los contratos de construcción. Por otro lado, los proveedores pueden solicitar a la Sunat la devolución de estas retenciones, pero después de los tres meses, a partir del cual se inicia el trámite para la devolución con lo cual el proceso dura no menos de seis meses.

#### **2.2.1.7.3. Las percepciones.**

Paredes (2018) señala que el MEF designa también agentes de percepción (proveedores mayoristas o importadores) para el cobro por adelantado de una parte del IGV que los clientes generarán en el futuro por sus operaciones gravadas. La percepción resulta de aplicar el porcentaje al precio de venta, incluido el IGV. En el caso de importaciones, el importador deberá de pagar todos los tributos que gravan a los bienes importados y además deberá de entregar a Aduanas el 3.5% de adelanto que servirá para pagar el IGV que genere la venta interna de los bienes importados.

Rodríguez (2018) menciona que las percepciones se aplican a las empresas mayoristas que venden bienes afectos al sistema. En este caso, el comprador paga los tributos por los bienes adquiridos y entrega a su proveedor el 2% por concepto de percepción. Los sujetos designados como agentes de retención actuarán o dejarán de actuar como tales, según sea el caso, a partir del momento que indique la mencionada Resolución. La relación de agentes de retención designados, así como el listado de los sujetos excluidos como tales, también podrán ser difundidos por cualquier medio que considere conveniente, incluyendo la página web de la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria (Sunat). La condición de agente de retención se acredita mediante el certificado de agente de retención que para tal efecto entregará la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

#### **2.2.1.8. Facultad discrecional sancionadora de la Administración Tributaria**

Según Gamarra (2019), se conoce que el objetivo principal de esta facultad discrecional sancionadora, es una herramienta otorgada por ley a la SUNAT para combatir el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados, y que por ello se requiere de cierto margen de libertad en procura de tal objetivo, asimismo, está claro que tal libertad no puede ser ejercida de manera arbitraria, por el contrario, debe sujetarse al ordenamiento legal y en el marco del interés público que supone procurar los recursos financieros previstos por ley en favor del Estado.

#### **2.2.1.9. Capacidad contributiva.**

Picón (2020) nos menciona que “la capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución”.

En consecuencia, la capacidad contributiva es un elemento importante a tener en cuenta a la hora de implementar impuestos, puesto que los impuestos deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos. Cabe destacarse que todas las obligaciones tributarias abonadas por los ciudadanos y las empresas van directamente a las arcas económicas del estado y las mismas, como ya indicamos, serán utilizadas para afrontar los gastos estatales y para desarrollar obras públicas.

Según Machuca (2020) el legislador, a la hora de crear un nuevo tributo, o de

ampliar uno ya existente, entre los aspectos a considerar está la capacidad económica que tienen los sujetos pasivos para pagar el nuevo tributo, puesto que no se puede o no se debería gravar a una persona que no tienen ninguna capacidad para asumir el pago de un impuesto. Es por ello que por ejemplo en Colombia, el impuesto de renta de las personas naturales es progresivo, de manera tal que aquellos que declaren una renta mayor, tendrán que pagar un impuesto mayor, mientras que algunas personas naturales no deben declarar ni pagar impuesto por el monto de su renta líquida.

Toda colectividad, tiene unas necesidades comunes que deben ser financiadas mediante las aportaciones económicas de los miembros de ese colectivo, el estado es la forma que tiene de organizarse políticamente una comunidad de ciudadanos. Por eso, el estado tiene el derecho a exigir y los ciudadanos el deber de aportar los recursos económicos necesarios para financiar las necesidades comunes.

#### **2.2.1.10. Prorrata del IGV.**

Villanueva (2019), señala que la prorrata del crédito fiscal es una fórmula que permite armonizar el IGV bajo el sistema de impuesto contra impuesto, lo hace determinando el “grado de afectación” de las compras gravadas en relación con las ventas gravadas y así permite la deducción del impuesto proporcional a la generación de operaciones gravada.

##### **2.2.1.10.1. Sistema de Atribución Directa.**

Palomino (2016) señala que, como requisitos sustanciales, solo se otorgará derecho al crédito fiscal a las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones , que:

- ✓ Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- ✓ Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Es decir, conforme a la segunda condición señalada, solo se podrá tomar como crédito fiscal, aquel crédito que sea obtenido de operaciones destinadas exclusivamente a operaciones gravadas con el IGV.

Rabanal (2020), menciona que nuestra legislación condiciona el derecho a deducir el crédito fiscal resultante de la adquisición de bienes y servicios gravados con el impuesto, a que sean permitidos como gasto o costo de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta; y, que, a su vez, se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto General a las Ventas. Por tal motivo, los sujetos del Impuesto que efectúen conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas deberán contabilizar de forma separada las adquisiciones que realicen para operaciones gravadas y de exportación de aquellas adquisiciones que se realicen para operaciones no gravadas. Así, solo puedan usar como crédito fiscal aquellas adquisiciones destinadas para operaciones gravadas y de exportación.

En ese sentido, el contribuyente que realice operaciones gravadas y no gravadas con el Impuesto bajo comentario, deberán clasificar sus adquisiciones en los siguientes tres grupos:

- Adquisiciones destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación.
- Adquisiciones destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de

operaciones no gravadas.

- Adquisiciones destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

Luque (2008) menciona que este modo de registrar las operaciones es conocido como un “Sistema de Atribución directa”. A través de este el contribuyente realiza un mecanismo, con el que identifica las operaciones gravadas de las no gravadas e identificar las adquisiciones que se destine para cada uno. Este mecanismo de atribución directa que utiliza el contribuyente es objeto de exhaustivas fiscalizaciones por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), puesto que, si el contribuyente no puede demostrar de manera clara la separación entre las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas de las destinadas a operaciones no gravadas, tendrá que proceder a usar un “Sistema de Prorrata”.

#### **2.2.1.10.2. Sistema de Prorrata de IGV.**

Vargas (2018) señala que se puede evidenciar que no existe inconveniente alguno en los casos en el que el contribuyente pueda diferenciar de manera clara las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas de las destinadas a operaciones no gravadas y aplicar la base financiera de impuesto contra impuesto para tomar de forma correcta el crédito fiscal. Sin embargo, en el caso de que el contribuyente no pueda diferenciar de forma clara sus adquisiciones, se aplicará de manera excepcional la técnica de prorrata del IGV.

Ante esto, la Ley de IGV, señala que el crédito fiscal se determinará de la siguiente manera:

- Se determina el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses con la inclusión del mes al que

corresponde el crédito.

- Se determina el total de las operaciones del mismo período y se considera las operaciones gravadas y no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- El monto obtenido en el primer párrafo se dividirá entre el obtenido en el segundo párrafo y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- Este porcentaje se aplicará sobre el monto del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

Padrón (2019) con referencia a la prorrata del IGV, señala que “es particularmente importante, pues una mala determinación de las operaciones que deben incluirse y las que no, afecta la amplitud del crédito fiscal, que es esencial para llegar a la tan buscada neutralidad del impuesto”.

#### **2.2.1.11. Principios de la potestad sancionadora**

Los principios de la potestad sancionadora administrativa, son once (11) los mismos que se detallan en el artículo 246 de la Ley 27444 y que rigen para todas las instituciones públicas del Estado peruano.

##### **2.2.1.11.1. Legalidad.**

Según Vicente (2015), la legalidad significa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Llorente (2017), señala que este principio implica la sujeción plena de la Administración a la Ley. Esto puede suceder tanto cuando realiza actos concretos, como cuando, en ejercicio de la potestad reglamentaria, establece las normas a las que, en lo sucesivo, ella misma habrá de sujetarse.

#### **2.2.1.11.2. Debido procedimiento.**

Rojas (2011), entiende el debido proceso una garantía formal para el administrado. Es posible entender esto en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige. En esa línea, el objetivo es que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.11.3. Razonabilidad.**

Sapag (2014), menciona que según este principio las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, sostiene que este principio se vincula con la interpretación y aplicación del principio de igualdad.

#### **2.2.1.11.4. Tipicidad.**

Según Ramírez (2011), respecto al principio general de *lex scripta*, que corresponde a la frase *nulla poena sine lege scripta*, la cual busca rechazar la aplicación de la costumbre como sustento del ejercicio del poder sancionador del Estado, afirma que la tipicidad significa que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

#### **2.2.1.11.5. Irretroactividad.**

De la Cruz (2015), menciona que, de acuerdo con este principio, las disposiciones sancionadoras son vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

#### **2.2.1.11.6. Concurso de infracciones.**

Cano (2015), nos hace mención que, cuando la ley señala que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. El presente principio no es comparable con el de non bis in idem, tal como ha sostenido la doctrina en ocasiones anteriores. “La distinción entre el concurso de infracciones (o de delitos) y el principio non bis in idem me parece clara. El non bis in idem prohíbe la imposición de dos sanciones por la comisión de un único hecho ilícito (o antijurídico), mientras que el concurso de infracciones parte precisamente de lo contrario, de la pluralidad de ilícitos, como su propio nombre indica. El concurso real de infracciones no ofrece dudas, pues parte de una pluralidad de hechos que suponen una pluralidad de infracciones”. (p. 244)

#### **2.2.1.11.7. Continuación de infracciones.**

Ramos (2018), menciona que la ley indica que para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta días hábiles desde la

fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

#### **2.2.1.11.8. Causalidad.**

Morón (2019), señala que conforme a este principio es una condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que la conducta tenga una relación «causa-efecto». Es decir, la configuración del hecho debe encontrarse prevista en el tipo como sancionable. (p. 444)

En ese sentido, de acuerdo con este autor, la acción de hacer responsable y sancionable a un administrado significa algo más que solo calzar hechos en tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.

#### **2.2.1.11.9. Presunción de licitud.**

Según Morón (2019), este principio se encuentra vinculado a la presunción de inocencia, de corrección. Esto tiene asidero en que las autoridades se encuentran en la obligación de presumir que el administrado actuó conforme a la ley. Esta presunción opera mientras no exista evidencia en contrario, que permita ser declarada mediante resolución administrativa firme. (p. 449)

De acuerdo a este autor, esta presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y puede desaparecer o confirmarse gradualmente, y finalmente definirse a través de un acto administrativo. Asimismo, esta presunción solo cederá si la entidad une evidencia suficiente sobre la acción infractora.

#### **2.2.1.11.10. Culpabilidad.**

Morón (2019), afirma que la culpabilidad «atañe a un límite del ius puniendi estatal. Cuando la Administración Pública ejerce su potestad sancionadora tiene como

finalidad aplicar un mal jurídico que genere un perjuicio en el administrado por la comisión de una infracción, debiendo existir una justificación para su aplicación». (p. 455)

#### **2.2.1.11.11. Non bis in idem.**

Según Cano (2001), no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. De acuerdo a la Ley, esta prohibición de imponer una sanción por un mismo hecho se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones. (pp-191-250).

#### **2.2.1.12. Principios jurídicos**

##### **Razonabilidad**

Según Castillo (2005) señala que el Principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos.

Grandes (2012) menciona que la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor de justicia y esta en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales.

##### **Proporcionalidad**

Según Rojas (2015) nos menciona que se entiende como un principio constitucional, que limita la prevención, se opone a ser vulnerado hacia arriba, pero no hacia abajo, es decir, constituye un límite máximo, pero no uno mínimo.

### **2.3. Marco conceptual**

Contribución. Pueden definirse como un aporte obligatorio que debe ser realizado por los ciudadanos hacia el estado, este aporte es utilizado por el gobierno para ejercer sus funciones con respecto al bienestar de la población. (Hidalgo,2018)

Crédito. El crédito es un préstamo de dinero que una parte otorga a otra, con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá dicho préstamo en forma gradual (mediante el pago de cuotas) o en un solo pago y con un interés adicional que compensa a quien presta, por todo el tiempo que no tuvo ese dinero. (Jara, 2018)

Crédito Fiscal. El crédito fiscal es una cuantía económica que se encuentra a favor del sujeto obligado a pagar un determinado impuesto, ya sea persona física o jurídica. (Morales,2015).

Tasa. Tributo que se impone para acceder a ciertos servicios o para el ejercicio de una actividad. (Zegarra, 2020)

Tributo. Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (Villegas,2018)

Impuesto. Un impuesto es un tributo que se paga al Estado para soportar los gastos públicos, estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. (Contreras, 2017)

Impuesto general a las ventas. El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. (Ramos, 2019)

Modificaciones. Son los cambios que un legislador plantea hacer a los proyectos de ley o decreto que se discuten y analizan en el Poder Legislativo. (Nodal, 2018)

### **III. Hipótesis**

Las operaciones simuladas en la fiscalización electrónica, 2023.

### **IV. Metodología**

#### **4.1. El tipo de investigación**

##### **Cuantitativo.**

Permite cuantificar datos recogidos por los abogados relacionados al Análisis Jurídico de la fiscalización de la Sunat para determinar la vulnerabilidad de la fiscalización electrónica para obtener el Crédito Fiscal – 2023, la cual atribuye para una mejor fiscalización de por parte de la Sunat y así evitar pérdidas económicas al estado.

##### **Básica.**

Es básica porque permite la comprensión y el entendimiento del Análisis Jurídico de la fiscalización de la Sunat para determinar la vulnerabilidad de la fiscalización electrónica para obtener el Crédito Fiscal como finalidad determinante, teniendo como consecuencia evitar pérdidas económicas del estado, en tener que dar un crédito fiscal a un contribuyente que actuó con ardid.

## **4.2. Nivel de la investigación de las tesis.**

### **Explicativo.**

Dominguez (2019), se utiliza para explicar por qué ocurre un hecho o fenómeno y en qué condiciones, su finalidad es explicar el comportamiento de la variable en función de otra; aquí se plantea la relación de causa-efecto, y tiene que cumplir con otros criterios de causalidad, requiere de control tanto metodológico como estadístico.

### **Descriptiva.**

Monje (2011), en la investigación de describirán rasgos y atributos característicos, sobre el Análisis Jurídico de la fiscalización de la Sunat para determinar la vulnerabilidad de la fiscalización electrónica para obtener el Crédito Fiscal. La investigación describe de modo sistemático las características de una situación.

## **4.3. Diseño de la investigación.**

**No experimental.** Puesto que la variable es estudiada sin ser manipulada deliberadamente, el estudio tiene su base en la observación, del fenómeno y cómo se desarrolla en el contexto para analizar posteriormente.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

## **4.4. El universo y muestra.**

Universo: del total de la población finita conformada por un total de 140 abogados

especializados en derecho tributario y administrativo, que pertenecen al colegio de abogados de Lima Norte.

Muestra: Se procede a aplicar la formula, obteniendo como muestra de estudio 27 abogados que participaran de la investigación.

Por conveniencia se escogió tan solo a 10 abogados, entre ellos abogados especializados en derecho tributario y administrativo, a quienes se llegó aplicar la encuesta.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$n = \frac{4 \times 0,50 \times 0,50 \times 140}{0,06^2 \times (140 - 1) + (4 \times 0,5 \times 0,5)}$$

$$n = \frac{140}{0,0036 \times 140}$$

$$n = \frac{140}{0,504}$$

$$n = 27$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p = Probabilidad a favor

q = Probabilidad en contra

e = Límite aceptable de error muestral

#### **4.5. Definición y operacionalización de las variables**

##### **Impuesto general a las ventas**

Blas (2020) el IGV es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en la distintas etapas del ciclo económico, empleando para ello un esquema de débitos y créditos que opera de la siguiente forma: del impuesto calculado por

cada contribuyente (al cual se denomina “impuesto bruto”), se deduce el IGV pagado por todas las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas (“crédito fiscal”).

#### 4.6. Operacionalización de la variable

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
<b>Crédito Fiscal</b>	El crédito fiscal es el IGV consignado separadamente en cada comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación de un bien.	Con la aplicación de encuestas a los colaboradores: abogados del Colegio de Abogados de Lima Norte se determinará el resultado basado en las preguntas cerradas, sobre la problemática planteada.	Procedimiento	Fiscalización parcial	<p>¿A su entender la fiscalización electrónica genera ahorro al estado?</p> <p>¿Cree usted que la fiscalización parcial es efectiva?</p> <p>¿Cree usted que en la fiscalización electrónica existe la posibilidad de adulterar información a la Sunat?</p>
			Sunat	Fiscalización electrónica	<p>¿Cree usted que se cumplen los plazos en la fiscalización electrónica?</p> <p>¿Cree usted que en la fiscalización electrónica cumple con el principio de celeridad?</p> <p>¿Confía usted en la fiscalización electrónica?</p>

#### **4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Arias (2016), la técnica que se utilizará es la encuesta de investigación cuantitativa, son las herramientas y el procedimiento disponible para los investigadores, los cuales permiten obtener datos y guiar el camino de la recolección de la información. Para la recoger datos, después de plantear las preguntas, los objetivos, la metodología se establece qué técnica se va a utilizar, la cual es la encuesta.

Cada técnica tiene su instrumento, es cual es un cuestionario que consta de 6 preguntas relacionadas a la variable, la aplicación será vía online a los 10 abogados que corresponden a la muestra en total, que pertenecen al colegio de Abogados de Lima Norte, para conocer su percepción de sobre el Análisis Jurídico de la fiscalización de la Sunat para determinar la vulnerabilidad de la fiscalización electrónica para obtener el Crédito Fiscal.

#### **4.8. Plan de análisis.**

##### **Primera etapa**

Para el recojo de la información se aplicará un cuestionario vía online a los directivos que corresponde a la muestra.

##### **Segunda etapa**

Codificación de los instrumentos.

##### **Tercera etapa**

Las respuestas serán procesadas estadísticamente en tablas de valor, a través programa SPSS, posteriormente se elaboran los cuadros y gráficos estadísticos.

##### **Cuarta etapa**

Se realizará el respectivo análisis e interpretación, los mismos que servirán para la discusión de resultados y la triangulación de la información, estos llevarán al investigador a establecer las conclusiones y sugerencias de la investigación realizada.

#### **4.9. Matriz de Consistencia.**

En opinión de Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Título	Enunciado	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General			Tipo	Población
Análisis Jurídico de la Fiscalización Parcial de la Sunat para determinar el cumplimiento de la formalidad del crédito fiscal – 2023	¿Cómo las operaciones simuladas en las fiscalizaciones parciales: fiscalización electrónica generan perjuicio económico al estado?	Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica.	Las operaciones simuladas en la fiscalización electrónica, 2023.	Crédito Fiscal	Cuantitativa	140 abogados del Colegio de Abogados de Lima Norte
		<b>Específicos</b>			<b>Nivel</b>	Muestra
		Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica.			Explicativo Descriptiva	10 abogados
Analizar el correcto funcionamiento de las fiscalizaciones parciales.	<b>Diseño</b>					
					No experimental Retrospectiva Transversal	

#### 4.10. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La universidad establece 6 principios éticos a través del Código de ética, aprobado mediante acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020, los cuales son; 1) Protección de la persona; 2) Libre participación y derecho a estar informado; 3) Beneficencia y no-maleficencia; 4) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; 5) Justicia; 6) Integridad científica.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron participes en la encuesta.

En consecuencia, en el trabajo de investigación presentado no se aplicarán los principios de:

- **Protección de la persona;** la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección.
- **El principio de libre participación** y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- **Beneficencia y no-maleficencia.** Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados.

Se aplicarán solamente los principios:

- **El principio al cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad,** en

cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno.

- **Justicia.** Se debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse sus capacidades y conocimiento.
- **Integridad científica.** La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

## V. Resultados.

### 5.1. Resultados.

**5.1.1. Respecto al objetivo específico 1.** “Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica”.

**Cuadro 1.- Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica.**

¿A su entender la fiscalización electrónica genera ahorro al estado?		¿Cree usted que la fiscalización parcial es efectiva?		¿Cree usted que en la fiscalización electrónica existe la posibilidad de adulterar información a la Sunat?		SE DETERMINO LA VULNERABILIDAD DEL CONTROL POR PARTE DE LA SUNAT MEDIANTE LA FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA	
Si	8	Si	6	Si	8	Si	X
No	2	No	4	No	2	No	

**Tabla 1**

Resultados de la pregunta N°1 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 1 Resultados de la pregunta 1*

---

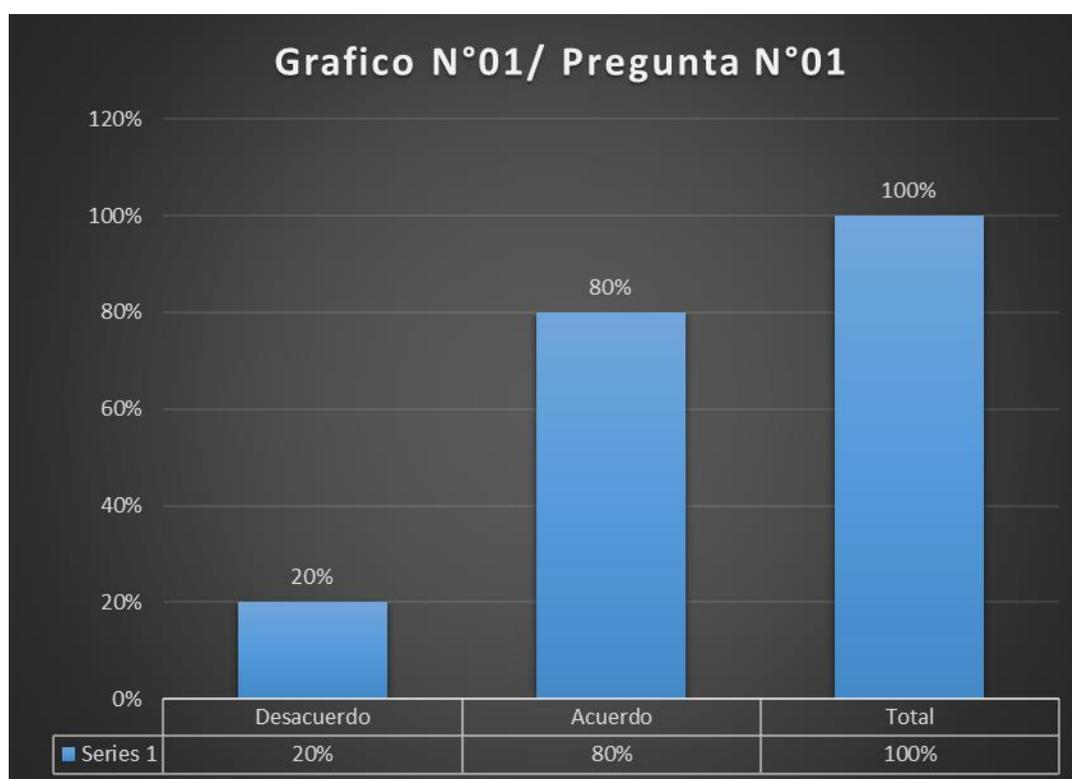
Pregunta N°01 ¿A su entender la fiscalización electrónica genera ahorro al estado?

---

Acepciones	Profesionales del derecho – abogados	%
De Acuerdo	8	80
En Desacuerdo	2	20
Total	10	100

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



### **Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿A su entender la fiscalización electrónica genera ahorro al estado? El total de 10 encuestados; del cual 2 representan el 20% que manifiestan que está en desacuerdo, y 8 encuestados que representan el 80% señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

**Tabla 2**

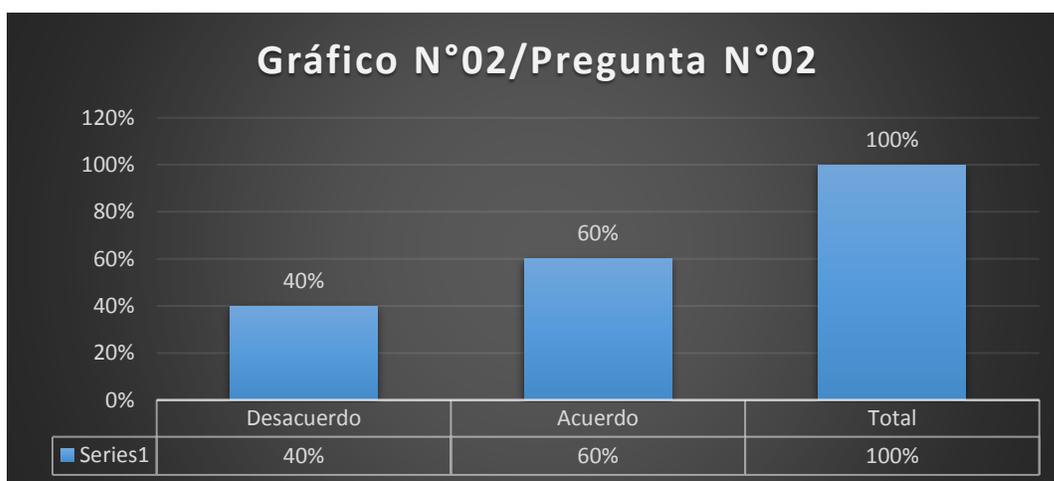
Resultados de la pregunta N° 2 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 2 Resultados de la pregunta 2*

Pregunta N°02 ¿Cree usted que la fiscalización parcial es efectiva?		
Acepciones	Profesionales del derecho – abogados	%
De Acuerdo	6	60
En Desacuerdo	4	40
Total	10	100

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



**Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿Cree usted que la fiscalización parcial es efectiva? El total de 10 encuestados; del cual 4 representan el 40 % que manifiestan que están en desacuerdo, y 6 encuestados que representan el 60 % señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

**Tabla 3**

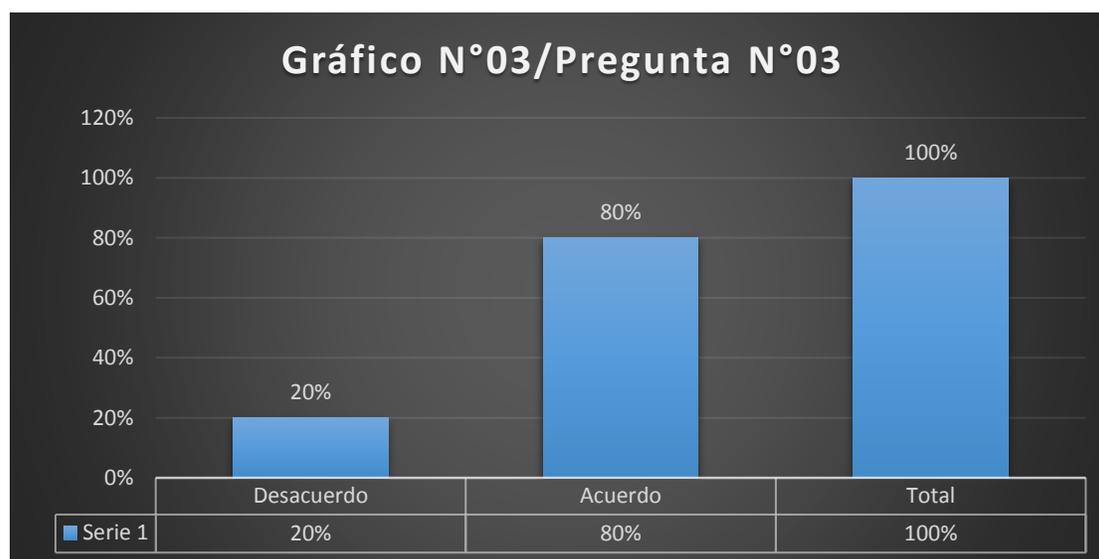
Resultados de la pregunta N° 3 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 3 Resultados de la pregunta 3*

Pregunta N°03 ¿Cree usted que en la fiscalización electrónica existe la posibilidad de adulterar información a la Sunat?		
Acepciones	Profesionales del derecho – abogados	%
De Acuerdo	8	80
En Desacuerdo	2	20
Total	10	100

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



**Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿Cree usted que en la fiscalización electrónica existe la posibilidad de adulterar información a la Sunat? El total de 10 encuestados; del cual 2 representan el 20% manifiestan que está en desacuerdo, y 8 encuestados que representan el 80% señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

**5.1.2. Respecto al objetivo específico 2.** “Analizar el correcto funcionamiento de las

fiscalizaciones parciales.”.

**Cuadro 2.- Analizar el correcto funcionamiento de las fiscalizaciones parciales.**

¿Cree usted que se cumplen los plazos en el proceso en la fiscalización electrónica?		¿Cree usted que en la fiscalización electrónica se llega a cumplir con el principio de celeridad?		¿Confía usted en la fiscalización electrónica?		SE LLEGO ANALIZAR EL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALIZACIONES PARCIALES
Si	8	Si	8	Si	7	X
No	2	No	2	No	3	

**Tabla 4**

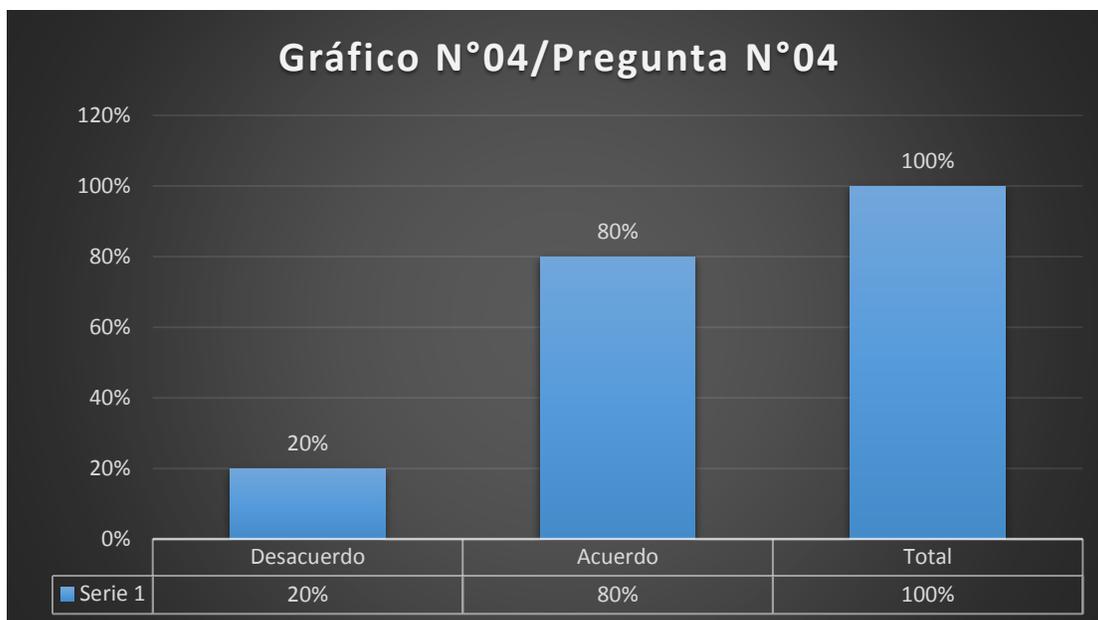
Resultados de la pregunta N° 4 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 4 Resultados de la pregunta 4*

Pregunta N°04 ¿Cree usted que se cumplen los plazos en el proceso en la fiscalización electrónica?		
Acepciones	Profesionales del derecho – abogados	%
De Acuerdo	8	80
En Desacuerdo	2	20
Total	10	100

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



**Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿Cree usted que se cumplen los plazos en el proceso en la fiscalización electrónica? El total de 10 encuestados; del cual 2 representan el 20 % manifiestan que está en desacuerdo, y 8 encuestados que representan el 80% señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

**Tabla 5**

Resultados de la pregunta N° 5 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 5 Resultados de la pregunta 5*

---

Pregunta N°05 ¿Cree usted que en la fiscalización electrónica se llega a cumplir con el principio de celeridad?

---

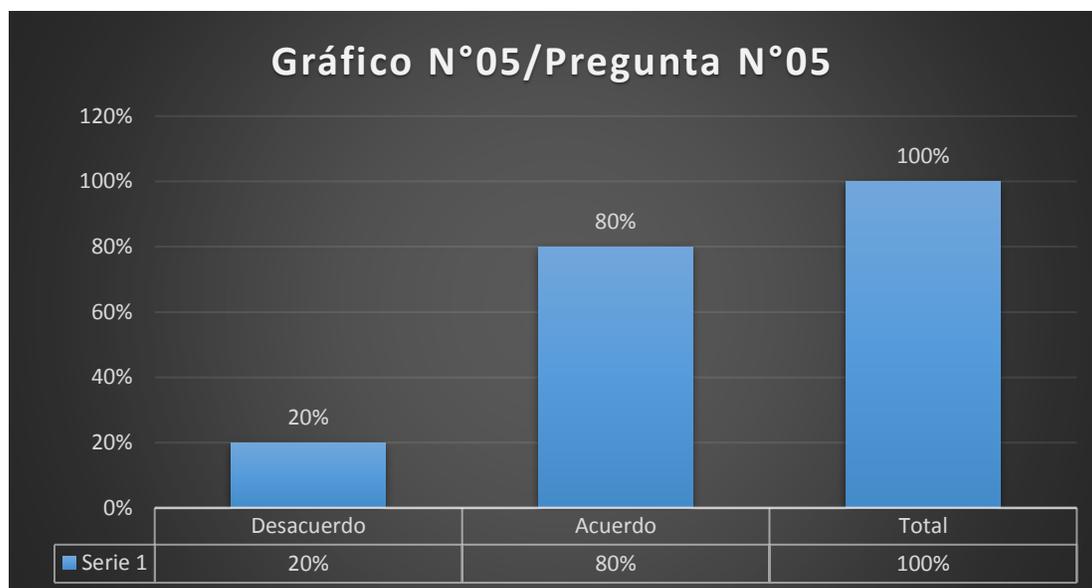
Acepciones	Profesionales del derecho	%
	– abogados	

---

De Acuerdo	8	80
En Desacuerdo	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



### **Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿Cree usted que en la fiscalización electrónica se llega a cumplir con el principio de celeridad? El total de 10 encuestados; del cual 2 representan el 20 % que manifiestan que está en desacuerdo, y 8 encuestados que representan el 80% señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

### **Tabla 6**

Resultados de la pregunta N° 6 del formulario de encuesta administrado a 10 letrados.

*Tabla 6 Resultados de la pregunta 6*

Pregunta N°06 ¿Confía usted en la fiscalización electrónica?

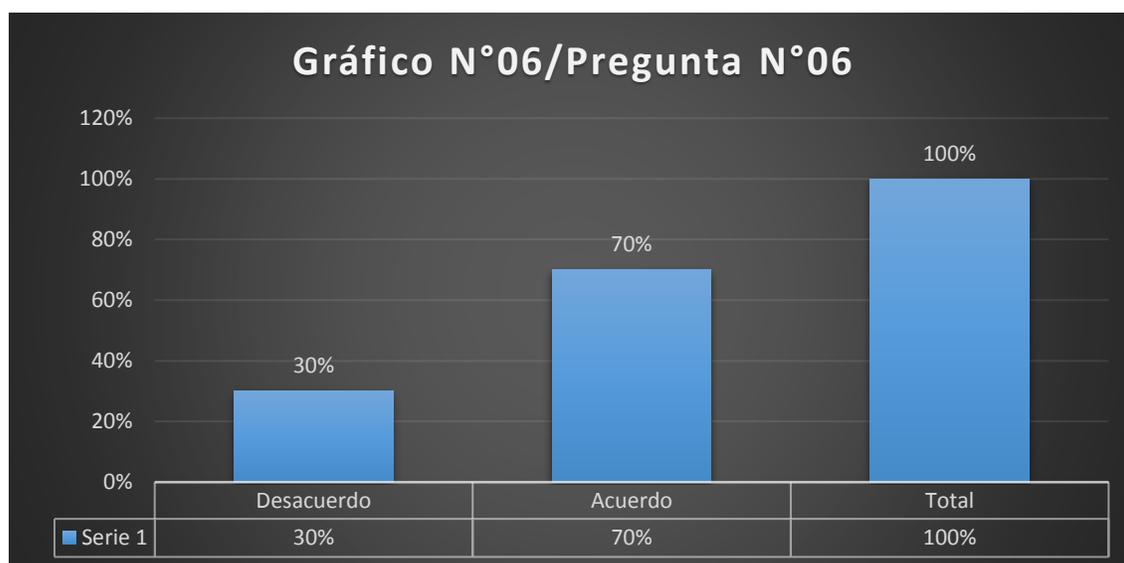
Acepciones	Profesionales del derecho	%
------------	---------------------------	---

– abogados

De Acuerdo	7	70
En Desacuerdo	3	30
Total	10	100

**Fuente** : Encuesta administrada a profesionales del derecho – Abogados

**Elaborado:** Por el investigador.



### **Interpretación:**

Se puede visualizar que en la pregunta ¿Confía usted en la fiscalización electrónica? El total de 10 encuestados; del cual 3 representan el 30 % manifiestan que están en desacuerdo, y 7 encuestados que representan el 70 % señalan que están de acuerdo con respecto al ítem señalado.

## **5.2. Análisis de Resultados.**

### **5.2.1. Respecto al objetivo general.**

Se determino la problemática existente en las operaciones simuladas en perjuicio del estado, donde mediante la técnica de la encuesta, a través del instrumento del cuestionario realizada a un grupo de conocedores del derecho tributario, donde se obtuvo como resultado un porcentaje positivo del 80%, tanto como del objetivo específico 1 y 2, en los cuales sus preguntas estuvieron relacionadas con determinar dicha problemática.

Por otro lado, es similar con el dato de Rojas (2019) en su trabajo de investigación titulado “Operaciones no reales con simulación relativa y su influencia en el crédito fiscal”, quien concluyo que obtuvo como resultado en su encuesta realizada, que el 86% de sus encuestados coinciden que existe una cuestión en las operaciones simuladas que recaen en el procedimiento de fiscalizacion por parte de la Sunat (p.63).

Con estos resultados se afirma que se determinó la problemática existente en las operaciones simuladas en perjuicio del estado, ya que el contribuyente muchas veces puede omitir, mentir sobre sus operaciones de compras realizadas para así obtener el crédito fiscal. Se da en la siguiente casuística: un exportador de cerámicas, llamado Fermín, realiza una compra de un terma eléctrica pagando el IGV correspondiente , pero la terma es para su uso personal familiar , el exportador vulnera de esta manera simple el control de fiscalizacion , “presenta su factura de compra y lo utiliza para obtener el beneficio del crédito fiscal , aduciendo que si o si necesita agua caliente para elaborar las cerámicas , pero en la práctica es de uso personal, mas no tiene que ver nada con el fin de la compra direcciono elaborar dichas cerámicas”. Esto sucede debido a que la Sunat solo exige el comprobante de pago y realiza el cruce de información, pero no verifica el fin de la compra.

### **5.2.2. Respecto al objetivo específico 1.**

Se determino la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalizacion parcial: fiscalizacion parcial electrónica, pudiéndose conocer que generalizando las respuestas obtenidas de la pregunta (1,2,3), que para el 80% de los encuestados es vulnerable la fiscalizacion parcial electrónica y 20 % opino lo contrario que la fiscalizacion electrónica funciona correctamente, no hallando vulnerabilidad en dicho procedimiento de fiscalización.

Este resultado es similar al dato de Mata (2017) en su tesis titulada “Factores que influyen en la evasión tributaria y la informalidad de los comerciantes del mercado los Cedros, distrito de Nuevo Chimbote”, quien concluyo que obtuvo como resultado en una de sus preguntas referidas al control de la Sunat, donde obtuvo como resultado que el 88% de sus encuestados coinciden que están formas nuevas de fiscalización si presentan vulnerabilidad.

Con estos resultados se afirma que el sistema de fiscalizacion electrónica si es vulnerable, ya que la misma Sunat indica que una notificación se da cuando existe una inconsistencia en la información brindada por parte del contribuyente, asimismo, en este procedimiento nuevo, se presta para el contribuyente pueda omitir o simular la información real sobre el fin de las compras, para así obtener el beneficio del crédito fiscal.

### **5.2.3. Respecto al objetivo específico 2.**

Se llego analizar el sistema de funcionamiento de las fiscalizaciones parciales donde el 80% de los encuestados mencionan estar de acuerdo con el correcto funcionamiento de las fiscalizaciones parciales y electrónicas.

Este resultado es similar con el dato de Paucara (2019) en su trabajo de investigación titulado “El sistema de pagos adelantados del IGV y su influencia en la liquidez y rentabilidad”, quien concluyo en uno de sus resultados referido al funcionamiento de las fiscalizaciones parciales por parte de la Sunat , obteniendo que el 80 % están de acuerdo en el correcto funcionamiento de ambas fiscalizaciones y el 20 % de los encuestados encuentran carencias en cuanto al funcionamiento de las fiscalizaciones parciales (p. 64).

Con estos resultados se confirma el correcto funcionamiento del sistema en lo que respecta celeridad y el cumplimiento de los plazos por parte de la entidad fiscalizadora contrario sensu la problemática radica en algunos malos contribuyentes que burlar el sistema de seguridad de la fiscalizacion parcial electrónica, ya que este carece de nuevas formas de poder comprobar si efectivamente las operaciones de compras realizadas tienen supuestamente como único fin , la elaboración final del producto comercial.

## **VI. Conclusiones y Recomendaciones.**

### **6.1. Conclusiones.**

#### **6.1.1. Respecto al objetivo general.**

Las operaciones simuladas se dan cuando el contribuyente realiza compras pagando el IGV correspondiente , pero muchas veces estas operaciones de compras no tienen como fin la elaboración del producto final, pues el contribuyente utiliza el vacío en el proceso de fiscalizacion de parte de la Sunat para así poder mentir y de manera negativa obtener el crédito fiscal, generando una pérdida económica al estado, por motivo de que la Sunat solo pide mínimos requisitos como el comprobante de pago , mas no otras pruebas que

puedan acreditar que realmente dicha compra fue para la elaboración del producto final a comerciar.

### **6.1.2. Respecto al objetivo específico 1.**

Las fiscalizaciones parciales electrónicas al ser una modalidad nueva, carece aún de una correcta forma de fiscalizar las operaciones de compra destinadas a obtener el crédito fiscal a favor del contribuyente, porque solo se basa en el cruce de información y en el comprobante de pago, faltando ahí un medio adicional al comprobante de pago para que dicha fiscalización sea efectiva.

### **6.1.3. Respecto al objetivo específico 2.**

El nuevo sistema de fiscalización parcial electrónica funciona correctamente y cumple con los plazos requeridos, pero el detalle es el contribuyente que actúa de mala fe vulnerando el sistema, buscando un lucro personal a través del crédito fiscal, ya que los requisitos no son lo suficiente para fiscalizar a distancia y así poder verificar la verdadera finalidad del producto de las operaciones de compra.

## **6.2. Recomendaciones.**

- ❖ Se recomienda mejorar y ampliar los requisitos, como por ejemplo implementar la creación de un wassap de empresa, brindando un numero al contribuyente, donde necesariamente debería adjuntar un video donde se demuestre el uso de la compra realizada para la elaboración del producto final, y de esta manera se estaría generando un medio probatorio que sustente el fin real de las operaciones de compras.
- ❖ Asimismo, recomiendo en lo que respecta a la notificación electrónica por

parte de la Sunat debería ser acorde a los nuevos tiempos , los nuevos medios de comunicación masiva personales, como es el caso del wassap ya que en la actualidad se notifica a la casilla electrónica de la Sunat mediante “clave SOL”, pero cabe mencionar que muchos de los contribuyentes desconocen este medio ocasionando muchas veces que los usuarios desconocen las notificaciones , originando multas por parte de la Sunat, donde los usuarios no pueden presentar su descargo durante los 10 días hábiles de plazo en el procedimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, K. (3 de Agosto de 2020). *Repositorio UTP*. Obtenido de “Impuesto General a las Ventas Justo y:  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3007/Katerin%20Alarcon\\_Colbert%20Canaza\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3007/Katerin%20Alarcon_Colbert%20Canaza_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aranibar, J. (22 de Noviembre de 2019). *UDAPE*. Obtenido de EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES MINERAS Y LOS EFECTOS:  
[https://www.udape.gob.bo/portales\\_html/ analisisEconomico/ analisis/vol13/art04.pdf](https://www.udape.gob.bo/portales_html/ analisisEconomico/ analisis/vol13/art04.pdf)
- Arce, L. (19 de Marzo de 2019). *ESTUDIO ARCE*. Obtenido de Derecho a utilizar el crédito fiscal de una operación simulada:  
<https://estudioarce.com/articulos/reparos-al-igv-por-operaciones-no-reales.html>
- Arias. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Alegria 5570 C.A.
- Barría, C. (9 de Marzo de 2021). *BBC NEWS*. Obtenido de Cómo el enorme aumento del precio del cobre encendió el debate en Chile sobre el aporte de las mineras privadas a las arcas públicas: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56247275>
- Cano, A. (3 de Octubre de 2015). *Lpderecho*. Obtenido de Estos son los 11 principios de la potestad sancionadora que no podemos desconocer:  
<https://lpderecho.pe/principios-potestad-sancionadora-tuo-ley-27444>
- Cossio, L. (26 de Febrero de 2019). *Revista UCT*. Obtenido de Pagos anticipados del impuesto general a las ventas y su relación con la evasión tributaria en las empresas de esparcimiento del Distrito de la Victoria, año 2017:  
<https://revista.uct.edu.pe/index.php/YACHAQ/article/view/73>
- Cruz, R. D. (6 de Agosto de 2015). *CAEPERÚ*. Obtenido de Principios de la Potestad Administrativa Sancionadora: <https://www.caeperu.com/articulos/derecho-administrativo/principios-de-la-potestad-administrativa-sancionadora.html>
- Dominguez. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote - Perú 3era edición: ULADECH.
- Fernández, A. (7 de Agosto de 2020). *Repositorio UPC*. Obtenido de El Régimen de las Percepciones del Impuesto General a las Ventas:  
[https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653418/Fernandez\\_CA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653418/Fernandez_CA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Gamarra, C. (10 de Julio de 2019). *Repositorio UPECEN*. Obtenido de “LA POTESTAD SANCIONADORA TRIBUTARIA”:  
<http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/197/1/LA%20POTESTAD>

- %20SANCIONADORA%20TRIBUTARIA.pdf
- Gonzales, A. (20 de Febrero de 2022). *Repositorio ULIMA*. Obtenido de PROBLEMÁTICA DEL DESCONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/16327/Gonzalez\\_Problematica\\_del\\_desconocimiento\\_del\\_cr%C3%A9dito\\_fiscal.pdf](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/16327/Gonzalez_Problematica_del_desconocimiento_del_cr%C3%A9dito_fiscal.pdf)
- Hernández, P. (17 de Diciembre de 2019). *Repositorio ULIMA*. Obtenido de Impacto del la posilbe eliminación de la exoneración del IGV: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9525>
- Inostroza, P. (11 de Noviembre de 2019). *Repositorio UCHILE*. Obtenido de DEVOLUCIÓN DE REMANENTE DE IVA CREDITO FISCAL: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129901/Planificaci%C3%B3>
- Jiménez, A. (Marzo de 2019 de 2019). *Repositorio Académico UPC*. Obtenido de El concepto de asistencia técnica en el impuesto a la renta en el Perú: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/576028>
- Ley 27444. (21 de marzo de 2001). Ley de Procedimiento Administrativo General. *El Peruano*, pág. 212.
- Ley 29944. (23 de noviembre de 2012). Ley de reforma magisterial. *El Peruano*, pág. 479345.
- Llorente, A. (23 de Marzo de 2017). *Scielo*. Obtenido de Los principios que rigen la potestad: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n42/a12.pdf>
- Machuca, E. (13 de Diciembre de 2020). *Vlex*. Obtenido de Los principios tributarios, la capacidad contributiva y el deber de contribuir: <https://vlex.com.pe/tags/capacidad-contributiva-464393>
- Martínez, E. (5 de Diciembre de 2020). *EL PERIODICO CR*. Obtenido de Estas son las grandes empresas que reportaron cero ganancias durante 9 años consecutivos, según Hacienda: <https://elperiodicocr.com/estas-son-las-grandes-empresas-que-reportaron-cero-ganancias-durante-9-anos-consecutivossegun-hacienda/>
- Medina, A. (25 de Junio de 2018). *IURA ALEX ABOGADOS & ASOCIADOS*. Obtenido de Operaciones no reales y sus implicaciones en la fiscalización tributaria realizada por SUNAT: <https://il-abogados.pe/blog/operaciones-no-reales-y-sus-implicaciones-en-la-fiscalizacion-tributaria-realizada-por-sunat>
- Mata, S. (2017). Factores que influyen en la evasión tributaria y la informalidad de los comerciantes del mercado los Cedros, distrito de Nuevo Chimbote – 2017 [Tesis para obtener el título profesional de contador público, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]
- Minjus. (2017). *Guía práctica sobre el Regimen Disciplinario*. Lima - Perú: Ministerio de Justicia.
- Monje. (2011). *Metodología de la Investigaicon cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad surcolombiana.
- Moreno, A. (24 de Junio de 2019). *Repositorio UNAM*. Obtenido de El crédito fiscal en

- el Sistema Jurídico Mexicano: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-credito-fiscal-en-el-sistema-juridico-mexicano>
- Palomino, S. (15 de Marzo de 2016). *Dataonline*. Obtenido de Reglas para la aplicación del credito fiscal: <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/>
- Paredes, D. (15 de Julio de 2018). *SlideShare*. Obtenido de DETRACCIONES, RETENCIONES Y PERCEPCIONES: <https://es.slideshare.net/jomi777/detracciones-24124287>
- Paucar, R. (21 de Octubre de 2015). *Cliandina*. Obtenido de El ABC de las detracciones, retenciones y: <https://blog.cliandina.com/wp-content/uploads/>
- Paucara, A. (2019). El sistema de pagos adelantados del IGV y su influencia en la liquidez y rentabilidad de la empresa Puno Travel AVT E.I.R.L., en la ciudad de Puno, años 2017- 2018 [Trabajo de investigación para optar al grado de: Bachiller en Contabilidad y Finanzas, Universidad Nacional del Altiplano]
- Perez, J. (13 de Marzo de 2019). *Kambista*. Obtenido de ¿Que es el IGV?: <https://kambista.com/economia/que-es-el-igv/>
- Picón, M. (26 de Enero de 2020). *CIAT*. Obtenido de Los Principios de Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad – Breve Síntesis Conceptual: <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual>
- Ramos, T. (16 de Noviembre de 2019). *SlidePlayer*. Obtenido de Impuesto General a las Ventas: <https://slideplayer.es/slide/11806461/>
- Rodriguez, S. (13 de Setiembre de 2019). *Baladre*. Obtenido de En Bolivia, ni las empresas pagan impuestos, ni el sector hidrocarburífero es el que más contribuye: <https://coordinacionbaladre.org/noticia/en-bolivia-ni-las-empresas-pagan-impuestos-ni-el-sector-hidrocarburifero-es-el-que-mas>
- Rojas, B. (25 de Julio de 2019). *Repositorio Institucional UIGV*. Obtenido de El impuesto general a las ventas (IGV) y la recaudación fiscal en micro y pequeñas empresas en Lima Metropolitana, periodo 2017-2018: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4985>
- Sanchez, D. (9 de Abril de 2021). *Rankia*. Obtenido de ¿Qué es el IGV?: <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2327925-que-igv>
- Sapag, R. (11 de Octubre de 2014). *Apam*. Obtenido de Principios de la potestad sancionadora : <http://www.apam-peru.com/normas/NORMAS%20LABORALES%20PDF/LEY27444.pdf>
- Soto, M. (25 de Enero de 2019). *Tributaria PeruContable*. Obtenido de ¿Qué es el Impuesto General a las Ventas o IGV?: <https://www.perucontable.com/tributaria/impuesto-general-ventas-igv/>
- Torres, M. (13 de Abril de 2019). *Ministerio de Economía y Finanzas* . Obtenido de El sistema tributario uruguayo: <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,educacion>

- ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación. V-3*. Chimbote Perú: ULADECH.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Universidad de Celaya.
- Vargas, C. (26 de Enero de 2018). *ISSUU*. Obtenido de Fiscalización tributaria: <https://issuu.com/adeprin/docs/fiscalizacion-tributaria>
- Villanueva, D. (2022 de Mayo de 2019). *FORSETI*. Obtenido de Con respecto al Igv: Operaciones Gravadas y No Gravadas ¿Qué sucede con el Crédito Fiscal?: <https://forseti.pe/con-respecto-al-igv-operaciones-gravadas-y-no-gravadas-que-sucede-con-el-credito-fiscal/>
- Zegarra, L. (12 de Julio de 2020). *ZeWord*. Obtenido de Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios: [https://www.zeword.com/crucigrama/Tributo\\_que\\_se\\_impone\\_al\\_disfrute\\_de\\_ciertos\\_servicios\\_1](https://www.zeword.com/crucigrama/Tributo_que_se_impone_al_disfrute_de_ciertos_servicios_1)

# ANEXOS

## ANEXO 1

### Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### FORMATO DE ENCUESTA

#### I. OBJETIVO

Determinar cuál es la percepción acerca sobre la “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN ELECTRONICA PARA OBTENER EL CRÉDITO FISCAL – 2023”.

Marcar con “X” en la opción que estime correcto o con la que esté de acuerdo.

Acuerdo	A	Desacuerdo	D	
N°	ITEMS		Ponderación	
	Variable, Crédito Fiscal		A	D
01	¿A su entender la fiscalización electrónica genera ahorro al estado?			
02	¿Cree usted que la fiscalización parcial es efectiva?			
03	¿Cree usted que en la fiscalización electrónica existe la posibilidad de adulterar información a la Sunat?			
04	¿Cree usted que se cumplen los plazos en la fiscalización electrónica?			
05	¿Cree usted que en la fiscalización electrónica se llega a cumplir con el principio de celeridad?			
06	¿Confía usted en la fiscalización electrónica?			

## ANEXO 2

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de este acuerdo es informarle sobre el informe de investigación y solicitar su consentimiento. Al aceptar dicho consentimiento usted y el investigador obtendrá una copia de la información proporcionada.

El título de la investigación es “ANALISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN ELECTRONICA PARA OBTENER EL CRÉDITO FISCAL – 2023” y está dirigida por Andy Jhon Surichaqui Aponte, investigadora de la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote.

El objeto de la investigación es: Determinar la vulnerabilidad del control por parte de la Sunat en la fiscalización parcial: fiscalización parcial electrónica.

Su participación en la investigación es de modo voluntaria y anónima, puede decidir interrumpirlo en cualquier momento sin causarle ningún daño. Si tienes dudas o preguntas sobre el cuestionario y la investigación, usted puede manifestarla cuando lo considere oportuno. Una vez finalizada la investigación, se le notificará de los resultados mediante WhatsApp, SMS, E-MAIL o de entrega física cualquiera de estos medios que usted considere apropiados, para que así pueda obtener más información. Asimismo, para consultas que estén relacionadas sobre los aspectos éticos, puede contactar con el Comité de Ética en Investigación de ULADECH.

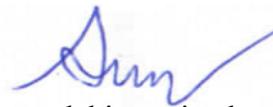
Si su contestación es positiva respecto a los puntos y aspectos tratados concluya completando sus datos seguidamente:

Nombre:

Fecha:

Correo electrónico:

Firma del participante



Firma del investigador

Andy Jhon Surichaqui Aponte

## ANEXO 3

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 12 de Agosto del 2021

**Dr. Felix Moreno Reyes**

**Estudio Jurídico: JLG & ABOGADOS**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH, como parte del curso de tesis II, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optare el título profesional de Abogado. El título del proyecto de investigación es “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN ELECTRONICA PARA OBTENER EL CRÉDITO FISCAL – 2022”, y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesional especializado que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

1. Anexo 1: Carta de presentación
2. Anexo 2: Matriz de consistencia
3. Anexo 3: Cuadro de operacionalización de las variables
4. Anexo 4: Instrumento de recolección de datos
5. Anexo 5: Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación.

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



FELIX MORENO REYES  
ABOGADO  
CAL 65622



Andy Jhon Surichaqui Aponte  
DNI. 73281011  
Código. 5006171254

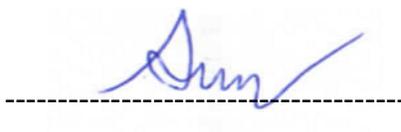
## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN ELECTRONICA PARA OBTENER EL CRÉDITO FISCAL – 2022**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es

auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las 156 fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, mayo 16 del 2022



Andy Jhon Surichaqui Aponte

Cod. Univ N° 5006171254

DNI N° 75281041

# Turnitin empastado

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo